

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2019-527
DTE: LEONARDO RUIZ MORENO
DDO: EIKON CORP SAS



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de julio de 2020, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
NOTIFICACIONES (fol. 33)	\$10.500.00
TOTAL:	\$510.500.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE VENCIDA: QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2019-527
DTE: LEONARDO RUIZ MORENO
DDO: EIKON CORP SAS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 21 de julio de 2020. Pasa al despacho con liquidación de costas. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaría

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2020
AUTO (I): 681

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho procederá a impartirle su aprobación.

De otro lado, se tiene que la apoderada del demandante solicita adicionar la sentencia proferida el 21 de julio del año en curso, en sentido de establecer un término para el pago de las condenas allí impuestas.

Al respecto, se debe indicar que dicha solicitud de adición de sentencia se realiza de manera extemporánea, pues el momento oportuno para hacerlo era dentro de la ejecutoria de la decisión, esto es dentro de la diligencia del 21 de julio del 2020, tal y como lo prevé el artículo 287 del C.G.P, circunstancia que no sucedió, pese a que el titular del despacho les preguntó a los extremos procesales si tenía alguna solicitud de aclaración, adición o corrección de la providencia proferida.

Ahora bien, cabe advertir que el despacho se pronunció sobre cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, dentro de las cuales no se encontraba ninguna referente a algún término para el pago de los conceptos solicitados.

Por lo tanto, se rechazará por extemporánea la solicitud de adición de sentencia del 21 de julio del 2020, y se advierte que la misma tiene efectos inmediatos una vez fue proferida en estrados.

Finalmente, como quiera que no hay trámite pendiente por surtir se ordenará el archivo de las diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de adición de sentencia del 21 de julio del 2020, elevada por la apoderada del demandante. Por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en sentencia del 21 de julio del 2020.

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2019-527
DTE: LEONARDO RUIZ MORENO
DDO: EIKON CORP SAS

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 025 de Fecha **06 de agosto de
2020.**


Secretaria